

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difame de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 130.

Secretaría.—Reemplazos.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia me traslada una comunicación del Señor Coronel del Regimiento infantería de reserva de Oviedo, por la que interesa de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, remitan á dicho Centro, cumplimentados, los duplicados de las relaciones que acompañaban á las fés de soltería que les remitió para su entrega á los individuos pertenecientes á los Municipios que se citan, que tienen derecho á obtenerlas una vez hechos cargo los Alcaldes de los expresados documentos, y cuyo servicio, á pesar del tiempo transcurrido, no fué cumplido por las precitadas Autoridades locales.

En su vista, encargo á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la citada relación, que en el improrrogable plazo de ocho días cumplan el servicio ordenado, quedando conminados con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que se hará efectiva en el papel correspondiente y sin contemplación alguna.

Palencia 11 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Relación que se cita en la anterior circular.

CONCEJOS.

Abastas.
Añoza.
Autillo de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Fuentes de Nava.
Mazuecos.
Meneses de Campos.
Villaciadaler.
Villada.
Villalcón.
Villatoquite.
Villerías.
Pozuelos del Rey.
Villanueva del Rebollar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1891.

Presidencia del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Martínez Merino, Delgado Gonzalo, García de Cossío, Mancebo de la Varga, Herrero Abia, Guzmán Rodríguez, Yagüez Pascual, Velasco y Quintana, Gutiérrez Marín, Autolléiz Miguel, Polanco y Polanco y Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se lee el dictamen de la Comisión especial sobre reforma del plan de carreteras y se deja sobre la mesa para su discusión en la sesión próxima.

Leídas los informes de Beneficencia y Fomento acerca de la ratificación de acuerdos de la Permanente,

se declaran urgentes y se resuelve que formen parte de la orden del día, en la que se incluirá también la proposición de los Sres. García de Cossío, Mancebo, Herrero, Delgado y Polanco, sobre el cumplimiento del art. 18 de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, después de haber sido tomada en consideración.

Léese, pues, nuevamente la prelaionada orden del día, poniendo á seguida á discusión el dictamen de la Comisión de Fomento, para que en vista de haber sido destinado á la Sección de Construcciones civiles, en la vacante por fallecimiento de D. Fernando Martínez, el Delineante de Carreteras provinciales D. Eusebio García Quijano, se cubra por oposición la plaza de éste, formando parte del Tribunal el Presidente de la Asamblea, un Vocal de la Permanente, el Director de Carreteras y el Arquitecto.

No habiendo ningún Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se acordó aprobarlo, publicando la vacante en el *Boletín* y cometiendo al Director de Carreteras provinciales y Arquitecto la redacción del programa con arreglo al que han de verificarse los ejercicios, sin que la oposición dé derecho á la inamovilidad.

Dada lectura por segunda vez de la proposición acerca del cumplimiento del art. 18 de la ley de 20 de Junio de 1849: Considerando que los establecimientos de Beneficencia, públicos ó particulares, no pueden admitir á pobres ó mendigos válidos: Considerando que esta clase de Asilos se hallan sujetos á las leyes generales, sin que las Diputaciones puedan alterarlas ó variarlas: Considerando que la Comisión

provincial consigna en su Memoria la necesidad de observar los preceptos citados, con el objeto de que únicamente ingresen en la Casa Hospicio los pobres inválidos, previo reconocimiento facultativo por los Médicos de Beneficencia de la Diputación; y Considerando que en el estado actual de la hacienda provincial, con un descubierto de 225.562 pesetas 22 céntimos, un presupuesto reducido y aquilatao, con importante número de aspirantes al ingreso en las Casas de Misericordia y Hospicio y sin más recursos que el contingente, recaudado con grandísimas dificultades, se impone forzosamente el estricto cumplimiento del art. 18 de la ley de 20 de Junio de 1849, que si en épocas de bonanza pudo ser interpretado lo más laxamente posible y hasta pasar desapercibido, bastando para la admisión de los pobres los certificados de imposibilidad para el trabajo, expedidos por los Médicos municipales, que en esta materia no habrán sido tan escrupulosos como fuera de desear, precisamente por lo mismo que se trataba de Beneficencia, hoy es de necesidad que no continúe por más tiempo en desuso, quedó resuelto por unanimidad que al acto de admisión en el Hospicio de los pobres inválidos proceda el reconocimiento por los Médicos de Beneficencia provincial, expidiendo la correspondiente certificación, visada por el Director, para unirla al expediente personal de cada interesado.

Quedó enterada la Asamblea, con agrado, de la comunicación del Director de la Casa de Expositos, en la que participa que el Maestro de primera enseñanza de este Estableci-

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo del Resguardo de Consumos.	1.ª	Vigilante de Infantería de segunda clase..	2'25 pts. diar.	0'75 para casa.		Ser mayores de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.			

(Se continuará.)

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad los días 17, 18 y 19 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Setiembre y Octubre últimos; asimismo en las indicadas fechas también se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 11 de Diciembre de 1891.—El Director, Victoriano Guzmán.

Juzgado municipal de Herrera de Valdecañas.

En virtud de providencia dictada por D. Arsenio Herrero, Juez municipal de este distrito, de este día, se cita á D. Anaoleto Simón, Fiel almotacén de esta provincia, en ignorado paradero, para que el día veinte del corriente mes de Diciembre y hora de las diez de la mañana, se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa, para la celebración del juicio verbal de faltas por denuncia que el mismo ha presentado en este Juzgado contra Clemente Guerra, vecino de Palanque-la, por haber sido aprehendido en el acto de despatinar carne con peso y pesas falsas, en la casa de Irene Romero Gutiérrez, de esta vecin-

dad, el día treinta y uno de Agosto de este año, previniéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, según la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Herrera de Valdecañas diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario interino, Pablo Valrivero.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El Lunes 21 del corriente á las doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, ante el Alcalde que suscribe, el remate público para contratar la construcción de un trozo de alcantarilla en la calle de San Juan, con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se verificará con las formalidades prevenidas en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y para tomar parte en ella se acreditará haber depositado en la Caja municipal ciento treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, cinco por ciento de dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos á que asciende el presupuesto.

Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de subasta en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo y redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación, no admitiéndose proposición que exceda del importe del presupuesto, ni tampoco la que carezca del documento del depósito ó de la cédula personal del proponente.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según la cédula personal adjunta, señalada con el núm., se obliga á ejecutar las obras de construcción de un trozo de alcantarilla en la calle de San Juan, desde la calle Mayor al cambio de rasante, por la cantidad de.... pesetas y con completa sujeción al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas establecidas al efecto, de que se ha enterado, acompañando el documento del depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 10 de Diciembre de 1891.—El Alcalde Presidente, Román Vélez.

Anuncios particulares.

Se venden tres saltos de agua, situados en el artefacto del Prado de la Lana, sobre el río Carrión, á distancia de medio kilómetro de las Estaciones del ferrocarril del Norte y Noroeste; fuerza motriz ocho caballos de vapor efectivo cada uno, susceptibles de doble potencia.

Casa de un piso, almacén y cuadra-cochera.

Finca de recreo, cercada de acacias de puñal, con frutales de Rioja, arbolado de sombra y bosque de álmos negros, un pabellón sólidamente construido, noria de sillería dovelada, con máquinas, engranaje y arcabuces para el servicio de riegos y tubería de hierro con juegos de aguas.

Un quión de tierras y era empedrada para trillar, de 5 hectáreas y 93 áreas, lindando todo lo descrito con artefactos.

Las referidas fincas están libres de carga.

Precio en venta 60.000 pesetas, á pagar en doce años, con interés del 4 por 100 las anualidades que falten amortizar.

Segunda proposición.—Se permutan dichas fincas por un monte situado en esta provincia, de resultar evaluación equitativa, en concepto del que suscribe el presente anuncio.

Para tratar, dirigirse á D. Manuel Alvarez López, calle de los Soldados, núm. 30. 1-6

FINCA RÚSTICA EN ARRIENDO.

Se arrienda una finca en la Vega de Carrión, entre los términos de Calzada y Torre de los Molinos, denominada la Granja del Parque, compuesta de 94 obradas de tierra labrantía, 7 próximamente de prado de siega y otras 11 de pasto continuo, con su casa de labor y buenas habitaciones para el colono, y comodidades para labranzas y demás ganados; dos eras pegantes á la casa y éstas y aquéllas en medio de la finca, como también un majuelo de 18 años, de unas 5.000 cepas, de tinto de Aragón la mayor parte, y cuya finca es casi toda de riego propio, con abundantes mimbreras y leña para la quema de su poccina. Está surcada de arroyos para su riego y extracción de maderas para la misma.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo, entiéndanse con su dueño D. Rogelio Calderón.